



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

Teléfono fijo: 7424240

FECHA AUTO: Diez de Diciembre de Dos Mil Veintiuno . -

Rad. 2021-515

Mediante apoderado judicial, SONIA YINETH RODRIGUEZ BENAVIDEZ actuando en representación de su menor hija LEIDY SOFIA JIMENEZ RODRIGUEZ formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra de JUWERTH ANTONIO JIMENEZ PAEZ padre de la menor.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y este Juzgado es competente para conocer del proceso, se librándose mandamiento de pago conforme lo solicita la parte actora. El trámite ejecutivo se adelantará conforme con lo dispuesto en el Art. 430 concordante con el Art. 442 del CGP.

De acuerdo con la naturaleza del asunto, los intereses se liquidarán en su oportunidad y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1617 del C. Civil.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia –Oralidad- de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, a favor de la menor LEIDY SOFIA JIMENEZ RODRIGUEZ hija de SONIA YINETH RODRIGUEZ BENAVIDEZ en contra de JUWERTH ANTONIO JIMENEZ PAEZ, por el valor de las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar y con los intereses legales respectivos, así:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2014, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$160.155.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2015, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.385.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2015, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$169.363.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

6.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$56.456.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2016, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$176.290.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

8.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$58.774.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2017, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

9.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS (\$181.896.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

10.- Por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$60.643.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2018, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

11.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$188.809.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

12.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$62.948.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2019, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$191.804.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2020, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

14.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$63.961.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2020, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$200.482.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria causada en cada uno de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

16.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$66.839.00) correspondientes al valor de la muda de ropa que dejó de entregar el demandado en el mes de julio de 2021, más los intereses legales respectivos, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

17.- Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso de este proceso (Art. 431 Inc. 2º CGP), a partir del mes de diciembre de 2021, más los intereses legales en caso de que se incurra en mora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente el mandamiento de pago al demandado JUWERTH ANTONIO JIMENEZ PAEZ y de acuerdo con lo previsto en el Art. 431 *Ibidem*, hágasele saber al demandado que debe pagar el crédito y los intereses en el término de los cinco días siguientes a su notificación, la cual se surtirá en la forma y términos del Art. 8º del Dcto. 806 de 2020, con el envío del auto mandamiento de pago al demandado por parte de la actora, quien acreditará el envío para el cómputo de los términos.

La parte actora debe cumplir las cargas procesales que corresponden dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del Art. 317 del CGP.

TERCERO: Reconocer a la estudiante LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA como apoderada judicial de la demandante SONIA YNETH RODRIGUEZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e287c52e1fc51c27bec82d0df9260000560405b5b6ee9623755b59f3cf134e75**

Documento generado en 09/12/2021 02:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo institucional: j02fetotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382

Consulta del proceso: www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosos

Auto de fecha: enero once (11) año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, respecto que el auto anterior se notificó por estado fijado diciembre 13 de 2021, sin subir el contenido de la providencia debidamente firmada por el titular del derecho, este despacho en aras del debido proceso, defensa y contradicción que les asiste a las partes procesales, DISPONE:

1. NOTIFIQUESE nuevamente por estado (art. 295 del C.G.P.) la providencia de fecha diciembre 10 de 2021, conforme al art. 9º del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tito Francisco Vargas Marquez'. The signature is stylized and fluid.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ